

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 24, Serie 2017-2018**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2017.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Olga del Moral Sánchez
2. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Joel I. Díaz Rivera
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
13. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

16. Honorable Ricardo Díaz Maldonado

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 22
Resolución Núm. 24

Serie 2017-2018

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Roberto Díaz Díaz, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández y Héctor E. Sepúlveda Ramos.

“PARA RATIFICAR EL CONTRATO OTORGADO ENTRE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO, PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE OCHOCIENTOS PIES CUADRADOS (800ft²), UBICADO EN EL EDIFICIO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO “DR. JORGE FRANCESCHI JULIÁ,” PARA UBICAR LAS OFICINAS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA POBLACIÓN DE DEAMBULANTES; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: En su primer párrafo, el Artículo 9.005 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante la Ley, dispone que “Toda permuta, gravamen, arrendamiento de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura mediante ordenanza o resolución al efecto.”
Añade este Artículo, en el inciso (a) de su tercer párrafo que: “No será necesario la celebración de subasta pública” cuando “la venta... o arrendamiento es a favor del gobierno central...”

POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. 6, Serie 2010-2011, aprobada el 11 de agosto de 2010, se autorizó al Primer Ejecutivo de la ciudad de Humacao a ceder en arrendamiento un local que ubica en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento “Dr. Jorge Franceschi Juliá” con la Universidad de Puerto Rico en Humacao. Dicho contrato de arrendamiento ha sido renovado posteriormente, según fuera autorizado mediante resolución al efecto.

POR CUANTO: El 25 de octubre de 2017, se otorgó un nuevo contrato de arrendamiento con ese mismo fin, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

- 1) Propiedad Municipal a darse en arrendamiento: Local compuesto de ochocientos pies cuadrados (800 ft²) que forma parte del edificio municipal dedicado a Centro de Diagnóstico y Tratamiento denominado “Dr. Jorge Franceschi Juliá.”
- 2) El canon de arrendamiento a pagarse por la Universidad de Puerto Rico en Humacao será de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00) POR MENSUALIDADES anticipadas.

- 3) El local a arrendarse será utilizado, exclusivamente, para el alojamiento de la Oficina del Programa de Servicios Integrales a Deambulantes (personas sin hogar).
- 4) El contrato podrá ser prorrogado por recíproco acuerdo entre las partes, debiéndose ejercer dicha prórroga por la parte arrendataria por lo menos dos (2) meses antes del vencimiento del mismo y otros términos y condiciones según acuerden las partes, pero el canon de arrendamiento no será menor que el pactado de cuatrocientos dólares (\$400.00) mensuales.
- 5) El alcalde podrá pactar cualesquiera otras cláusulas y condiciones que entienda pertinentes en función de los mejores intereses del Municipio.

POR CUANTO: En este momento se hace necesario ratificar el contrato antes mencionado.

POR TANTO: **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se ratifica el contrato de arrendamiento a favor de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, de un local de ochocientos pies cuadrados (800 ft²), ubicado en el edificio del Centro de Diagnóstico y Tratamiento "Dr. Jorge Franceschi Juliá" para ubicar las oficinas del Programa de Servicios Integrales para la Población de Deambulantes.

SECCIÓN 2: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el alcalde.

SECCIÓN 3: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina de Asuntos Legales e Internos, a la Oficina de Programas Federales, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Centro de Diagnóstico y Tratamiento, a la Oficina de Auditoría Interna y a la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Análiris Cruz Vellón
Secretaría

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2017.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 22
Resolución Núm. 24

Serie 2017-2018

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Roberto Díaz Díaz, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández y Héctor E. Sepúlveda Ramos.

“PARA RATIFICAR EL CONTRATO OTORGADO ENTRE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO, PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE OCHOCIENTOS PIES CUADRADOS (800ft²), UBICADO EN EL EDIFICIO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO “DR. JORGE FRANCESCHI JULIÁ,” PARA UBICAR LAS OFICINAS DEL PROGRAMA DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA POBLACIÓN DE DEAMBULANTES; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- o Contrato de arrendamiento

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato Núm. 2018-000 387

---En la ciudad de Humacao, Puerto Rico a los 25 días del mes de octubre de 2017.---

-----COMPARECEN-----

---DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, representado en este acto por su Honorable Alcalde, Marcelo Trujillo Panisse, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico y/o su representante autorizado, denominado de aquí en adelante como **EL ARRENDATARIO**.-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO, una institución de servicio público sin fines de lucro, creada mediante la Ley I del 20 de enero de 1966, representado por su Rector, el Dr. Héctor Ríos Maury, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, denominado en adelante como **EL ARRENDADOR**.-----

---AMBAS PARTES aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuándo y dónde fuere menester. La Legislatura Municipal estará ratificando dicho acuerdo posteriormente mediante la aprobación de una pieza legislativa.-----

RAM

-----CLAUSULAS Y CONDICIONES-----

---PRIMERA: Que la propiedad localizada en el primer piso del Centro de Diagnóstico y Tratamiento, consistente en un local de aproximadamente **800 pies cuadrados**, será utilizada por LA ARRENDATARIA como *Centro de Operaciones Servicios Integrales a Deambulantes*.-----

OR

---SEGUNDA: COSTO: El canon de arrendamiento a pagarse es de **cuatrocientos (\$400.00) dólares mensuales** efectivo a partir de la aceptación de los servicios y facilidades solicitados a EL ARRENDADOR, previa certificación de ambas partes, entendiéndose que dicho canon se pagará con carácter prospectivo. La renta a pagarse anual asciende a **cuatro mil ochocientos (\$4,800.00) dólares**.-----

---La vigencia y obligatoriedad de este contrato está supeditada al cumplimiento de la prohibición con respecto al gasto y obligación de fondos públicos en año de elecciones establecido por la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980.-----

---El precio pactado regirá durante la vigencia del contrato y no variará bajo ninguna circunstancia.-----

---TERCERA: ORDEN EJECUTIVA-FACTURACION: El Boletín Administrativo Número OE-2001-73, aprobado el 29 de noviembre de 2001 dispone, entre otras cosas, que las facturas que envíen los proveedores al gobierno deben incluir una certificación en la cual se indique la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados de la agencia ejecutiva en las ganancias o beneficios producto del contrato en cuestión. También dispone que los jefes de Agencias y Departamentos de la Rama Ejecutiva no pagarán factura alguna que no contenga la siguiente certificación:-----



---Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de este organismo es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.-----

---CUARTA: EL ARRENDADOR se compromete a proveer las siguientes facilidades y servicios al local objeto de este contrato, a su costo: -----

1. Proveerá a satisfacción de LA ARRENDATARIA todas las divisiones y/u oficinas privadas, semi-privadas, sistema modular o de cualquier otro tipo de acuerdo a las especificaciones del plano propuesto y aprobado por LA ARRENDATARIA.
2. Proveerá y mantendrá en buen funcionamiento las unidades de acondicionadores de aire, conductos y rejillas que sean necesarias para mantener una temperatura adecuada en todo el local.
3. Proveerá al local del servicio de fumigación una vez al mes.
4. Realizará las modificaciones a la estructura que sean necesarias en armonía con la Ley sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
5. Pintará el local en su interior como en su exterior y realizará esta misma labor por lo menos cada doce (12) meses de ser necesario a solicitud de LA ARRENDATARIA.
6. Proveerá e instalará los materiales necesarios para proteger la estructura y propiedad en caso de aviso de huracán o cualquier otro desastre natural.
7. Proveerá todos los extintores que requiera el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en el local y ofrecerá el mantenimiento necesario durante la vigencia del contrato.
8. Proveerá luces de emergencia en el local y extractores en los baños.
9. Reemplazará aquellas planchas del plafón acústico que estén manchadas y realizará esta misma labor durante la vigencia del contrato.
10. Será responsabilidad de EL ARRENDADOR mantener y pagar una (o varias) pólizas(s) de seguros que proteja(n) la propiedad objeto de este contrato, así como las mejoras que se le efectúen, en caso de pérdida por motivo de fuego, terremoto, huracán e inundaciones. Será también responsabilidad de EL ARRENDADOR gestionar, obtener y mantener durante la vigencia de este contrato un seguro de responsabilidad pública no menor de \$300,000.00 que cubra la propiedad arrendada, sus anexos y dependencias, si alguna, así como también las aceras que rodean la propiedad para la eventualidad de daños o muerte a/de cualquier persona, o grupos de personas y deberá cubrir a este seguro para la eventualidad de daños a la propiedad ajena. Tal seguro específicamente asegurará a LA ARRENDATARIA contra cualquier responsabilidad que surja por este contrato, por la ley y tendrá a LA ARRENDATARIA como "Asegurados Adicionales" ("Additional Insured"). EL ARRENDADOR proveerá copia del seguro de responsabilidad pública a LA ARRENDATARIA.

11. A la expiración de cualquier póliza vigente, EL ARRENDADOR viene obligado a renovarla y someter copia a LA ARRENDATARIA en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la renovación de la misma.

12. LA ARRENDATARIA quedará relevada de toda responsabilidad de no adquirir EL ARRENDADOR la póliza arriba mencionada.

---QUINTA: EL ARRENDADOR se compromete a realizar cualquier cambio o mejora al mismo, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de seguridad establecidos o que se



establezcan por el cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (OSHA), Junta de Calidad Ambiental o cualquier otra Agencia concernida.-----

---SEXTA: EL ARRENDADOR se obliga a presentar evidencia que demuestre que el local objeto de contratación es de su propiedad así como también el Permiso de Uso par el fin pactado, emitido por la Administración de Reglamentos y Permisos y cualquier otra Agencia concernida. ---SEPTIMA: EL ARRENDADOR será responsable por todas las reparaciones que requiera el local durante la vigencia del contrato, el cual procederá a corregir la falla o fallas dentro de un plazo razonable, siempre que el mismo no sea mayor de quince (15) días después de la notificación de LA ARRENDATARIA. Las deficiencias en el sistema de acondicionadores de aire, en la plomería, baños y en el sistema eléctrico deberán ser corregidas en un término de veinticuatro (24) horas luego de ser notificado a EL ARRENDADOR al respecto.-----

---Si EL ARRENDADOR no cumpliera con lo establecido anteriormente en este contrato, LA ARRENDATARIA se reserva el derecho de contratar para que se efectúen las reparaciones necesarias con cargo a EL ARRENDADOR y/o mediante el ajuste correspondiente a la renta. Podrá, además, LA ARRENDATARIA suspender el pago de la renta mensual hasta que EL ARRENDADOR cumpla con las referidas disposiciones o de considerarse justificable, establecer una prórroga mediante común acuerdo con EL ARRENDADOR o proceder a resolver el contrato de arrendamiento en protección de sus intereses y el servicio público.-----

---OCTAVA: El pago de los servicios de agua y energía eléctrica será por cuenta del ARRENDADOR.-----

---NOVENA: Resolución Contrato: Ambas Parte podrán resolver este contrato en cualquier momento antes de su vencimiento siempre que se notifique por escrito a la otra Parte de su intención, con por lo menos treinta (30) días de antelación, mediante correo certificado.-----

---En caso de eliminación o reducción de los fondos estatales o federales para sostener los programas ubicados en el local, reducción del personal asignado a la Oficina o en la clientela de los programas LA ARRENDATARIA se reserva el derecho de entregar a EL ARRENDADOR, parte o todo el espacio contratado, en cualquier momento con treinta (30) días de notificación previa por escrito a éste. Conforme a lo anterior, LA ARRENDATARIA rebajará la renta en proporción a espacio entregado. En caso de entregar a EL ARRENDADOR parte del local contratado, el mismo será un área segregable y con acceso independiente.-----

---LA ARRENDATARIA entregará el local en las condiciones que se encuentre al momento de la entrega. De surgir alguna reclamación por parte DEL ARRENDADOR sobre daños extraordinarios y/o mayores, a causa de negligencia por parte de LA ARRENDATARIA, si la hubiere, La Arrendataria procederá a la reparación y/o compensación conforme a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No se pagará renta adicional alguna por ningún motivo después de la fecha de resolución del contrato. -----

---Al resolverse el contrato, la entrega de llaves del local objeto del mismo, se efectuará en o antes de la fecha informada por LA ARRENDATARIA, disponiéndose que LA ARRENDATARIA informará a EL ARRENDADOR la fecha, hora y sitio para la entrega de llaves. EL ARRENDADOR vendrá obligado a la aceptación de llaves del local, según lo anterior expresado y de así no hacerlo, LA ARRENDATARIA procederá a depositar las llaves en el Tribunal de Justicia correspondiente.-----

1/1/11




---DECIMA: En caso de afectarse los servicios en el local por destrucción total o parcial de éste o por cualquier otra causa: terremoto, huracán, fuego, tornado, tromba, ciclón, inundación o cualquier otro desastre, LA ARRENDATARIA podrá resolver este contrato inmediatamente.-----

---DECIMA PRIMERA: INTERÉS PECUNIARIO---AMBAS PARTES hace constar que ningún funcionario, empleado del Municipio o miembro de las unidades familiares de éstos tienen interés pecuniario alguno en este contrato (Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, Artículo 4.3 (d) y de haberlo, ha sometido dispensa previa.-----

---DECIMA SEGUNDA: Responsabilidad Fiscal: Expresamente se hace constar que por ser este un contrato de arrendamiento de un bien inmueble, EL ARRENDADOR no se encuentra sujeto a las disposiciones de ley en cuanto a la retención del siete por ciento (7%), toda vez que dicha actividad no es una que constituye servicios para los fines de esta disposición. Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal no proceden las deducciones prescritas por ley para el Seguro Social.-----

---EL ARRENDATARIO certifica y garantiza que ha cumplido sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos, incluyendo la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Hay registrado una deuda corriente con el Departamento de Hacienda por concepto de contribuciones. LA SEGUNDA PARTE certifica que dicha deuda se encuentra impugnada o reclamada ante el Departamento de Hacienda, ya que por la Ley de la Universidad de Puerto Rico "Ley 18 LEPPRA 612 (f)", dicha Institución queda exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna.-----

---EL ARRENDATARIO certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato, no tiene deuda con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Se reconoce que ésta en una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que "EL ARRENDADOR" pueda dejar sin efecto el contrato y EL ARRENDADOR tenga que reintegrar a "EL ARRENDATARIO" toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

---DECIMA TERCERA: Negligencia: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, o conducta impropia de EL ARRENDATARIO en o fuera de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Humacao constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.-----

---DECIMA CUARTA: Cláusula de Confidencialidad: EL ARRENDADOR se compromete a mantener en la más absoluta confidencialidad toda la información que le sea suministrada por LA ARRENDATARIA y no podrá utilizarla para su propio interés ni el de un tercero. Se hace entrega a EL ARRENDADOR copia, debidamente firmada, de la Orden Administrativa número 2001-03 sobre Certificación y Compromiso de Confidencialidad de la Información y se obliga a EL ARRENDADOR a cumplir con la misma.-----

---DECIMA QUINTA: Discrimen y Hostigamiento Sexual: EL ARRENDATARIO se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los



servicios aquí contratados.-----
 ---AMBAS PARTES certifican que mantienen una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantienen informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerado y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados.-----

---DECIMA SEXTA: ÉTICA---LA PARTE ARRENDATARIA certifica que conoce las normas de éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. LA PARTE ARRENDATARIA en cumplimiento del Artículo 3.3 (g) de la Ley de ÉTICA Gubernamental certifica que no está incurso en conflicto de intereses o de política conforme a lo descrito en ese inciso. Reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia EL MUNICIPIO, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con EL MUNICIPIO. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a EL MUNICIPIO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas o cualquier interés que pudiera influir en EL MUNICIPIO al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. Se le hace entrega a EL ARRENDATARIO al momento de la firma de este contrato, copia de la Ley número 1 del 3 de enero de 2012 conocida como Ley de ÉTICA Gubernamental y sus Enmiendas. LA PARTE ARRENDATARIA representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA PARTE ARRENDATARIA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

---DECIMA SEPTIMA: Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos: EL ARRENDADOR se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---DECIMA OCTAVA: Cláusula de ASUME Y PROSPERA: EL ARRENDADOR certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores del Esta Libre Asociado de Puerto Rico.-----
 ---Que como patrono, bajo los términos de dicha ley, cumple con someter el Informe de Nuevos Empleados, con poner en vigor las Ordenes de Retención de Ingresos a los empleados según los términos en que se le requiere y se asegura de informar el cese en el empleo del padre obligado, así como retener del balance de liquidación del empleado la cantidad en deuda por atrasos en pensión alimentaria, de así corresponder.-----

---Además, EL ARRENDATARIO certifica no estar bajo procedimiento de multas, ni administrativas ni judiciales, por causa de incumplimiento alguno con esta ley. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser la certificación

MM

CP

MM

correcta, en todo o en parte, será esto causa suficiente para que LA ARRENDADOR pueda dejar sin efecto el mismo.-----

---EL ARRENDATARIO certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato:

No tiene obligación de efectuar pagos de pensión alimentarias.

Está obligado a pagar una pensión alimentaria y está cumpliendo con los

pagos.-----

Certifica además que tiene a la presente deuda por dicho concepto y está cumpliendo con un plan de pago.-----

---EL ARRENDATARIO también certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada.-----

---Expresamente se reconoce que esto es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA ARRENDATARIA pueda dejar sin efecto el mismo y EL ARRENDADOR tendrá que reintegrar a LA ARRENDATARIA toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

---DECIMA NOVENA: Ausencia de Conflicto de Interés: EL ARRENDADOR se compromete a no representar otros intereses en conflicto con LA ARRENDATARIA.-----

---VIGESIMA: Ausencia de Convicción de Delitos: EL ARRENDATARIO certifica que no ha sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---EL ARRENDATARIO hace constar que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionado en la cláusula que precede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar a EL ARRENDADOR cualesquiera situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.-----

---EL ARRENDADOR podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que EL ARRENDATARIO resulte convicto por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondo o propiedad pública en el nivel estatal.-----

---LA ARRENDATARIA podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que EL ARRENDADOR, cualquiera de los miembro de la Junta de Directores, representantes autorizados o accionistas resulte convicto por delito contra el erario público, la fe y la función pública o que envuelvan fondos y/o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

---EL ARRENDATARIO certifica que ninguno de sus miembros de la Junta de Directores, representantes autorizado o accionistas no han sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---VIGESIMA PRIMERA: Fiscalización: EL ARRENDATARIO reconoce el poder de fiscalización de EL ARRENDADOR con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender LA ARRENDATARIA que existen o han surgido intereses adversos

para con LA ARRENDATARIA le notificará por escrito AL ARRENDADOR sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término EL ARRENDADOR podrá solicitar una reunión a LA ARRENDATARIA para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflictos, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante reunión concedida, este contrato quedará resuelto.-----

---VIGESIMA SEGUNDA: LA ARRENDATARIA certifica que no tiene litigios en procesos contra ninguna agencia del Gobierno.-----

---VIGESIMA TERCERA: Vigencia: Este contrato estará vigente a partir del Iro de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, sujeto a la disponibilidad de fondos y conforme al presupuesto aprobado.-----

---La vigencia y obligatoriedad de este contrato está supeditada al cumplimiento de la prohibición con respecto al gasto y obligación de fondos públicos en año de elecciones establecido por la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980.-----

---VIGESIMA CUARTA: Ultravires: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase alguna bajo el mismo hasta tanto sea firmado por **AMBAS PARTES**. De la misma forma no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por las PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.-----

---Tal es el contrato formalizado por las Partes y por estar redactando conforme a lo convenido, ambas lo suscriben en la última página y estampan sus iniciales al margen izquierdo de cada uno de los folios.-----

---VIGESIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR: Se requiere que todo organismo gubernamental, sin excepción alguna, cumpla con el requisito constitutivo de radicación del contrato ante la Oficina del Contralor, previo a su ejecución. A tales efectos y conforme a las recomendaciones vertidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso antes citado y acogidas por el Contralor mediante la Carta Circular OC-04-06, EL ARRENDADOR no exigirá la ejecución de los servicios aquí acordados, sin haber certificado previamente a EL ARRENDATARIO el correspondiente registro y envío del presente contrato a la Oficina del Contralor. -----

---AMBAS PARTES advienen en conocimiento de que “no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico”. Con tal propósito y en cumplimiento de ley, EL ARRENDADOR deberá emitir a EL ARRENDATARIO una certificación en la cual conste lo siguiente: -----

- 1) el número de registro del contrato en la Oficina del Contralor.
- 2) el número de contrato, según el registro de contratos de EL ARRENDADOR;
- 3) que el contrato cuenta con el visto bueno de los Asesores Legales de EL ARRENDADOR y así lo han hecho constar en el contrato mediante la correspondiente certificación a esos efectos.



-----ACEPTACIÓN-----

Las partes ACEPTAN este contrato por estar conforme con cada una de las cláusulas y condiciones del mismo y lo firman en Humacao, Puerto Rico _25_ de octubre de 2017.-----

ARRENDADOR



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

SSP: 660-43-3514

y/o su representante autorizado

ARRENDATARIO



Dr. Héctor Ríos Maury
Rector Interino
SSP: 660-43-3765



11. De encontrarse que la Segunda Parte tiene deudas y no está acogido a un plan de pago, éste podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se comprometa a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme a este contrato. De no estar de acuerdo en pagar la deuda mediante retención en el contrato, el organismo gubernamental cancelará el mismo inmediatamente.
12. La Segunda Parte podrá entregar copia de las certificaciones originales en los casos en que presente servicios a varios organismos gubernamentales simultáneamente.
13. De la Segunda Parte subcontratar a otros, deberá asegurarse el organismo gubernamental que estos cumplan con todas las cláusulas aquí señaladas. En los casos de contratos de asesoría o consultoría, los profesionales o técnicos que sean utilizados para cumplir con las obligaciones del contrato serán consideradas subcontratistas si 25 por ciento o más de su tiempo lo dedican a dicho contrato.
14. De la Segunda Parte pertenecer a una entidad jurídica organizada como una sociedad, todos los socios residentes de Puerto Rico tiene obligación de cumplir con estas disposiciones. Será responsabilidad de la parte contratada proveer toda la información concerniente a los socios.
15. En los casos en que la Segunda Parte haya rendido planilla de contribución sobre ingresos, pero adeuda contribuciones, éste se compromete a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme a este contrato.
16. Todas estas cláusulas aplican a todo tipo de contrato, incluyendo los contratos de donativos y auspicios que formalizan las entidades gubernamentales con entidades y personas particulares.
17. El organismo gubernamental someterá un listado que incluya el nombre contribuyente, el número de cuenta o seguro social, el importe máximo que se podría pagar con el contrato y el número asignado al mismo en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, no más tarde del 31 de enero de cada año fiscal (cubriendo del 1 de julio al 31 de diciembre) y no más tarde del 31 de julio (cubriendo el período del 1 de enero al 30 de junio) el cual debe ser enviado al Departamento de Hacienda con atención a la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas.
18. Con posterioridad al otorgamiento del contrato y durante el término de vigencia del mismo, el contratista estará impedido de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas, a menos que el contrato lo permita y se cumplan con todo lo aquí indicado.
19. El organismo gubernamental se abstendrá de formalizar un contrato si la Segunda Parte no cumple con las cláusulas señaladas y será responsable de informar al Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de esta situación, indicando el nombre de la persona natural jurídica, número de seguro social, dirección postal y residencial y cualesquiera otra información que entienda necesaria para que este Departamento pueda iniciar la investigación correspondiente.
20. La Segunda Parte reconoce que las cláusulas anteriores son parte esencial del presente contrato y que de no cumplirse será razón suficiente para dar por terminado el contrato, en adición a las penalidades que se impongan mediante leyes que apliquen.
21. Los pagos a efectuar a La Segunda Parte objeto del presente contrato y después de los primeros mil quinientos (\$1,500.00) dólares estarán sujetos a la retención de un siete por ciento (7%), según se dispone en la Sección 143C de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de Puerto Rico, según enmendada. Excepto, cuando presente evidencia fehaciente que el Departamento de Hacienda lo ha exonerado de tal requerimiento.

4/18/01



